que en virtud de ella la aprehenda, pues ya

26 Afta es la forma de cobranzas de Pefquifidores ; pero la de las julticias ordinarias, que no tienen termino limitado en la dependencia de cobrar fiadores mancomunados, o venta de bienes de los reos (en lo regular) es diversa de lo dicho en materias que son de calidad , y cantidad ; porque se procede en caso de cobranza, assi de principal, como de costas, con mas dilacion (sino es que haya fianza depofitaria) figuiendo los terminos de la via executiva para cobrat, no pagando el dendor antes, y con la fentencia de remate fe venden los bienes en virtud del mandamiento de pago. Tambien se debe escusar la parte dedhablar en los despachos como Juez de comission, ni infertar en la venta judicial la que no tienen ; pero deben ingerirle los demas autos que hacen à julificacion, y legirimacion de los bienes, y referir la razon del delizo porque se procediò contra el delinquente, y fentencia que contra el se pronuncio . An omitir las fechas de los dias, en que aquellos actos le perficionaron.

CAPITULO VIII.

FORMAS DE HACER RELACION, APUNtamientos, y memoriales ajustados de las causas, en todo, y parte de ellas.

S. I.

I EN el hombre (demàs de la fa-cultad fensitiva, ò sentido comun, que no es negable) se conceden en la dispura comunmente los cinco sentidos exteriores de la vista, ollo, olfato, gusto, y tacto; pero no falta quien fienta, que à ellos fe debe añadir el afato, o la habla, por fexto fentido, como tienen lo es, los de esta opinion, fundandola en que los demás fentidos se especifican de su objeto sensible, y que el habla es de la milma fuerte, porque el verbo interno no se puede hacer sentible, sino es por la voz como ni la pared visible, sino es per el color, y que assi la voz fensible es el objeto especificativo del habla, como el color de la vifta, pues de la misma suerre se ha el color, respecto de la vista, como la voz, respecto del verbo interno (esto es respecto de lo que concibio el entendimiento, y se explica con la palabra) y del mismo modo que la color hace visible la pared, y el objeto proporcionado de la vista, assi el habla hace sensible el verbo, v que no parece obsta la objeccion que puede

hacerfe, de que la voz, y elfonido fon el chjeto del oido, y que co lo pueden fer del babla , pues es dable el que una milma cofe puede ler objeto de diversas potencias, del sao de dillineas formalidades; y la voz puede ler cbjeto del oido, debaxo de la razen de forido: y de la habla, debaxo de la razon de articulada, cuya experiencia mueltra la pared, y otros sogetos, siendo objeto de la vista, del olfato. del tacto, y del gusto, debaxo de diversos tazones , no fiendo necessario para la diversidad, y especificacion de las potencias eque fean los objetos materialmente diffintos, fino folo formal ,y por cuya razon el fonido articulado (que exprime , y declara el peníamiento, y concepto del entendimiento) es la formal de la potencia hablativa , la qual fegun este respecto no conviene à la potencia del oldo. Diccfe mas, que tiene el habla organo como las otras partes necessarias, en los demás fentidos , parallegar à fu fin , pues es el avre medio necessario en el para formar la vez como lo es para ver, y para oir las cofas, y como los demas fentidos tienen fa fin , le tiene el del habla , segun fu existencia , pues es para ler declarativa de los conceptos, que el espiritu racional forma de Dios, &c. haciendose extetiormente sensible por la voz articulada el concepto interior del entendimiento, introduciendole en el fentido del que lo escucha, y que hace configuientemente comprehen-der al espiritu las mismas verdades; con que admitiendose el habla por sexto sentido, dicen, que con el comun se cumple el numero perfecto de las graduaciones filosoficas, y fiendo sentido el habla, dandole la linea desde el fentido hasta el fensible, y la lengua por organo que la mueve , la manifestacion es el obieto, y el hablativo es la potencia, y el movie miento el instrumento, con que no ferà negable, que es el mas noble sentido, por estàr mas cerca del fin , pues todos los entes fueron criados para conocer à Dios, amarle, y alabarle, y que este sentido es solo el que le enseña, alaba, y ruega, y el sentido del oido solo recibe su nombre passivamente, y el habla le nombra activamente : finalmente dicen , que todos los otros fentidos miran à la utilidad especial. y el de la habla mira à la utilidad, y govierno publico, y general, de que facan confequencia los que opinan en esta forma, el que esta parte debe ferlo aparte de las demàs del sentido comun, dandole operaciones substanciales , è independentes de los otros fentidos, lo qual hace à la materia de que se ha de tratar en este capitulo, porque todos los cinco fentidos no bastaran al acto que de ellos havia de resultar sin este, ò bien lo sea, ò

folo instrumento el había para explicarse el entendimiento en fus conceptos, como otros quieren, ò generalmente se tiene ; y pues esto solo ha sido por del caso referir algunos fundamentos de aquel fingular fentir, findefenderle, y dexando los puntos philosoficos, ò sea sentido à parte , ò instrumento el habla , pues nos valemos de ella à tanto beneficio general, y especial, ò particular para el efecto de relacionar. à de referir qualquiera causa, passarè solo à explicar el concepto, que por medio de ella se ha de manifestar (segun lo poco que de la experiencia he adquirido) haciendo confideraciones en general sobre esta especie de relaciones, y accidentes, que en ella suelen ofrecerse, assi por la diversidad de tiempos en que se hacen, como por las materias diversas de que en ellas Te trata, y antes de descender à lo particular del memorial ajustado del presupuesto de este libro, que fue el que ofreci en este ultimo capitulo, observare la forma que he tenido en todo el discurto de èl ; y es de exemplificar, ò valerme de pariedades, ò timiles, que adviertan las que considero noticias generales, ò particu-

Quanto à la diversidad de tiempos, y circunstancias, debe estarse en que en todos cafos, y caulas, ò fea en el juicio fumario, ò plenario, suele hacerse relacion por accidente de el todo, ò alguna parte de ella, como fucede quando se refiere al Juez lo probado, conforme à la cabeza de processo, auto de oficio, querella, acufacion, ù denunciacion, para que tome el expediente comun de proveer la de prisson, à desestimar la causa, en que fe havrà de referir el delito, lo probado, assi quanto al cuerpo del delito, como los que lo comerieron, què genero de personas son, quantos restigos lo refieren en numero, en calidad, y en el sentido, ò forma que deponen, sin reservar cosa alguna, para que enterado el Juez de esto, resuelva con pleno conocimiento del todo, y de las partes de que consta; y para tomar inteligencia, de que es cuerpo de delito. y de que circunstancias consta, podrà verse en el lib. r. el cap. 5 .por todo el ; y lo mismo podrà hacerle para entrar en conocimiento del sentido en que deponen los restigos que se han examinado en la causa, que se huviere de relacionar , arendiendo al mismo libro 1. cap. 3. 5. unico. En otras ocafiones en el juicio sumario se hace relacion à los succes de algo particular, como quando refulta defpues de la primera determinacion el deberfe proveer lebre la prisson de algun culpado, ò quando le deben hacer algunas diligencias. paraque propueltas por el Escrivano, y par-

ticipadas con el Juez de letras, las apruebe , à excluya por justos motivos, o quando se ha de foltar algun tefligo, il otra petfona à quien fe traxo à la carcel, por haver parecido reo, y que despues se excluyo la sospecha por evidencia de lo contrario, o en casos semejantes, y en estos solo se debe relacionar el sobreescrito de la causa, que es el delito por que se procedio, y paffar muy brevemente de esto; y el estado que tiene la causa, y de aqui à lo particular, que aquel fugeto toca , fin omitir circunftancia , mi incluir mas , por no conducir en aquel acto, fino es que incida todo, à mas parte de lo que refulta en los auros sobre aquella particular determinacion, que se ha de tomar, que entonces todo lo dependiente, o incidente le debe referir, en cuya excepcion de la general regla debe estarse : lo mismo sucede quando se trata de alguna competencia de jurisdiccion, si se funda el privilegio en solo haverse de excluir de el al reo, que pretende la effencion de la Justicia ordinaria, à causa de haverse cometido el delito antes que adquiriesse aquel aquella prerrogativa ; pero no fiendo de esta calidad , por si por el delito hay calidad que excluya el privilegio. debe referirse, como està probado. Vease en el lib. 1. cap. 15. 5.4. y donde alli cito y demas partes que de ellas se hiciere reclamo a otras de esta obra, assi de aquel libro, como de este segudo à aquel en el cap. 4. 5. 2. num.

Durante el juicio plenario, fuele hacerse relacion de algunos articulos, como fobre las folturas que se pretenden en aquel tiempo. fegun dexo notado en este libro, cap. 1. 5. 3. y num. 3. y figuientes, adonde remito, y en general folo se refiere el delito, y luego se passa à lo particular de la dependencia, que en la causa tiene el que introduce el articulo sobre que es, en què tiempo se introduxo, y la forma en que se ha substanciado, y el estado que tiene para determinar : y si esto sucede corriendo la prueba principal, è incide lo probado en ella, se note, que los autos de esta prueba no le han de relacionar en publico. fino como en el juicio fumario, à caufa de no estar, ni formal, ni virtualmente hecha publi-

3 Acabada la fumaria, se hace relacion de lo que resulta generalmente de todos los autos, asís àzia reos, como àzia otros qualesquiera que se hallen detenidos por dependencia de la causa, y porque esta en Tribunales superiores se hace (si no hay inconveniente) ante de tomar las consessiones a los reos, y en publico; y lo mismo sues succeder en Juzgados ordinarios, è inferiores, aunque se ordena à

Ft 3

oftos Jucces, que para determinar los pleytos vem por si los processos, tegun una Ley de Recopllación. (Ly 61:11.9. lib.4.) Tambien permite el que hagan relación de ellas los Estrivanos, estando prefentes las partes, de lo qual resultado esta esta de consecuencia en este estado algunos inconvenientes, que difeurriendo en la forma de esta relación, ire re-

4 Lo primero es, que haviendo incon-veniente, se advierta, o represente con que se harà en escrito: Lo segundo, que para hacer relacion no fe ha de guardar la formalidad que huvo en ir formando el processo, porque alli se fuè recibiendo lo que accidentalmente llegaba, y aqui se ha de referir cada cosa en su lugar, breve, y concerradamente, pues en otra forma pudiera causar confusion, y menos claridad de la que se desce; y sera limitacion, quando en profecucion de la comprobacion, o por accidente, ò por ser citados dicen los tes-tigos, il diferentes, il indiferentes, ò en diverfo fentido unos que otros, o unos menos, y otros mas ; en cuyos cuios ferà hermolo detaliño el referirlo como fue refultando, porque al mismo tiempo que se dice poco, è mucho, lo que ha resultado, se và dando satisfaccion con las diligencias, de que se adelantaron à confeguir el fin todo lo possible, aunque no se lograffe en el todo con entera perfeccion.

En las caufas en que hay reos Edefiafticos, y Seculares, como en las de incontinencia, aunque en el memorial confte, no fe refiere en la relación en publico el nombre del Eclefiaftico; y lo mifino fuede procediendo en amancebamiento, en que intervino muger cafada, que no fe ha de nombrar, ni otra teña de cafa, ni calte, o barrio, en cortas poblaciones, por donde fe pueda venir en conocimiento de quienes, en ambos cafos, por el elcandalo, y en el ultimo, por el riefgo mayor que de esto puede re-

fultar.

Si por accidente, haciendo relacion en funario, , se manda leer algun testigo, se lee desde el dixo; si se pide la calidad, se dice la edad, y si es muger, o hombre, si esclavo, ò persona vil; y si se pide el nombre, no se refiere en publico, y se passa à participarle en secreto al Juez, ò Tribunal donde se hace relacion; y todo esto lo ocasiona el citar en sumario, y el riesgo que podrà resultar de viciar los testigos antes de ratificarse, sabiendo por medio de este accidente quienes

5 Para facilitar el inconveniente del riefgo que causa la fragilidad de la memoria, es bien tener delante (en causas graves, y que contienen diversas dependencias) un apunta-

miento de lo que contiene lo mas particular con lo qual , haviendo visto bien los autos , es gran fiador ; posque en lo que este advierte , fe atiende à lo que le figue , y haviendo cuidado. no se emite nada, y parece que la forma serà, como si se dixesse, tal dia tal presupuesto, raf dia en tal parte tal cafo , cuerpo de delito , declaracion de Cirujano, tantos testigos. Reo primero fobre tal delito, folio, &c. tantos teftigos, à tales folios, de cierta ciencia, tantos. publico, &c. y alsi successivamente : y en la maa teria de indicios, indicio primero fobre tal cosa, un telligo, tal folio, la declaracion de tal reo , folio , &c. tal papel , folio , &c. Y en los mendacios (que en lo substancial fon indicios) declaracion del reo, folio, &c. fobre tal cofa, rales reftigos , folio , &c. que le convencen. Y en los que resultan de variaciones, se dice vario àzia si ensu declaracion, en tal folio, sobre ral cofa, en tal folio se contradice. Varios los reos unos con otros, tal folio, tal cofa, fulano, y tal folio la de fulano, dice, &c. y la de fulano à tal folio , &c. con cuya demonstracion parece escuiarà en lo possible lo contingente, y sobre todo debe estar muy quieto de animo, fin acelerarfe, antes bien debe ir haciendo de arte algunas pausas, porque si assi no se governaren hasta estar muy maestros , lo passaran muy trabajofamente, à cuya experiencia remito. Y quanto à tener conocimiento de quales fon indicios , para que fimil à aquellos fe puedan facar los que resulten de qualquier processo, vezfe en el lib. t. el cap. 4. por todo el , notando, que assi los que resultan de deposiciones de testigos, como los que se forman de los mendacios, y sus convencimientos, à de las variaciones dichas, han de contener las dos partes de proceder del delito, ù de disponerse antes para cometerle, ò tratar despues de hecho de encubrirle, à de jactancia con dicho, ò hecho de haverle cometido, y que en los que se sacacaren se manifieste el dolo del delinquente, ò à lo menos se infiera , pues sin esto ultimo no havrà substancia en lo que se quisiere presupo-

6 La introduccion comun de la relacion de toda cauía, es referir los interellades, como legitiman fetlo, (y fi huvo duda en que lo fuellen, y fe declaró fetlo) y por què delito fe procede, y contra quien, ò quienes, quanto al numero de delinquentes, y quales de eflos fon los principales que eflàn aufentes, fin referir fus nombres, ni vecindades, ni otra feña por donde puedan venir en conocimiento de quienes fon, ni de lo que contra ellos refutas, por lo qual, al hacer efla division de autentes, no fe ha de decir fi fon principales delines.

quentes, ni la calidad que àzia effe lado tienen, pues de lo que contra ellos refulta no fe ha de hacer relacion en publico, por los inconvenientes que noto en el cap. 2. de este lib. 2. 5. 3. num, 10.

De esta division se passa à referir nombres, y oficios de los que estan presoscomo reos, ò por dependencia del delito, è de la averiguación de ci, distinguiendo con brevedad las culpas que refultaren, y los que están por solo apremio, ò en orraforma, dada esta inteligencia por mayor, asís para que se fatisfaga el defeo de comprehender brevemente el que oye, como para que de tiempo para que por menos se resiera todo, como porque en esto se reconocerambien la habilidad del Escrivano, no hablando mas, ni menos despues, de lo que assento aprese.

En el memorial, ò relacion se ha de entrar refiriendo, como, la hora, el dia, mes, y año en que aquel caso passo, y descender à la forma en que se ha substanciado el processo, y fi en orden à terminos hay duda en las diligencias que se deben hacer en ellos; si està tomada la confession, notificada la prueba, ò prorrogaciones concedidas fuera de termino, restitucion, tachas, y nuevos cargos, si los huviere ; si estàn ratificados los testigos , ò abonados, ò si por algun vicio que tenian, para que le purgaffen, se usò con ellos del medio legal que toco en el cap. 3. de efte lib. 2. y fi cada cofa de estas en su caso se hizo dentro del termino probatorio, ò en virtud de auto fuera de èl ,ò si no se ratificaron , ni abonaron en ningun tiempo, y por què, refiriendo lo que en esto huviere de defecto, como lo demás que àzia este lado resultare de los autos, porque mira à favor , ò contra de los reos : todo lo qual es segun la disposicion de una Ley de Recopilacion. (Ley 12. tit. 17. lib.2.) De la mifma forma parece deberà referirse el modo que fe tuvo en fabitanciar la caufa, que fe figuio en rebeldia, y comprobacion de la fuga, diffinguiendo fi fuè antes, à despues de la inquisicion que le hacia de quien cometiò el delito, quando llegare el caso de hablar de los ausen-

de las pretenfiones de las partes, debe refesirfe como las del Piico, del calligo, y penas, del actor estas, y las de los daños, y costas, y en la de los reos la general de ser absueltos, y las partículares, si las tuvieren, de que deben gozar de immunidad de Iglesia, y el estado que este atrículo tiene, si esta pendiente ante el Elessas si fosto se han notificado letras, so se ha declarado à favor de la jurisdiccion Real, a tendiendo à lo que sobre esto noto en

el ib. 1. cap. 15. 5. 2. de num.23: y en adelante : y en el §. 3. del milmo capitulo, en la milina forma le ha de governar en referir , advirtiendo de donde la pretenden, y en què parte le prendio , y por que parte le traxo à la Carcel, si confla de los autos, para que sea manifielto à todos el jutificado modo de obrar , otras quale quier effenciones , que por privilegio pretendan, y en que le infilta, aunque no este probado, ni haya usado de letras. ni preientado otros initrumentos, que comprocben fer cierro, à caula de fer materia deducida; y fobre estos dos puntos podrà verse el lib. 1. dicho , cap. 15. 5. 3. y 4. y en la mifma forma qualefquier articulos introducidos, mediante el litigio, y la calidad de estar refervados para difinitiva, ò si aunque se introduxeron no està dererminado sobre ellos, ò si estan substanciados, o por que accidente no lo

8 Se ha de passar de lo dicho à referir por presupuestos los casos, ò cosas que originaron, o fueron causales del delito, u delitos en que , aunque à parte de los deliros, tuvieron dependencia, como en este nuestro la amiliad , ù dependençia , que el (que llamamos primero) reo tuvo con el difunto la caufa que huvo para cessar en ella , y disgusto que huvo de que resultò el caso, guardando en unos, y otros el referirlo, segun las antiguedades, y en cada presupuelto citar la forma en que paísò, y circunftancias que huvo. hora, parte, y modo en que se cometiò lo que conduce el delito, y siendo partes distintas en las que à un tiempo se delinquiò sobre una misma causa, como puede suceder, con usar de la voz (à este mismo tiempo) se dice en tal parte lucediò esto, &c. y si de una, y otra parte se juntaron los reos, y suponiendolos juntos entrar assentando el caso del delito principal, con la misma individualidad de hora, parte, y demás circunstancias que alli passaron, explicando todo lo que conduxere à demonstrar como le cometieron, ò si despues huvo otros delitos, como se executaron, ò si se participaron lo obrado: si estando divididos se juntaron, y si se dividieron despues; porque ha de seguirse los mismos passos en la relacion, uniendose aquellas distancias de lugar, (diciendo) y executado en ambas partes lo que he referido, se iuntaron los reos, è ir profiguiendo en lo que los tales obraron, hasta que te dividieren, y ocultaron, o fueron prelos, observando en esto. y en lo demas que referire una precisa regla, y es, que las palabras lean breves, y sin ponderacion, pues aqui solo debe referir sin atender à otro adorno, pues aunque lea muy primorofo, es vestido que no viene à este cuerpo. Pero no obstante lo dicho, se permite especial en las causas sobre delitos torpes, como algunos de los que noto en el numero figuiente : el levantar el estilo, como se observe propiedad en las voces, y fu fignificación; y lo mil mo fucede en rodos casos, en que por exemplo para fignificar un hecho, se dice acto, y en un delito intentado conato, porque en estas, y las semejantes, como no se habla con hombres, que totalmente ignoran los predicamentos, no se faltando en la puntualidad de ellos, es decencia

o Signese à esto el referir, ù dar por constante la comprobación del cuerpo , ò cuerpos de delitos, y en las caufas de gravedad (como la que supongo) se atienda, como en la de falfa moneda , beltialidad , y pecado nefando, affefinato, o alevosia, a referir lo que prevengo en el num. 2. de efte cap. y 5: y donde alli ciro, que es donde se podrà sacar conocimiento de la calidad del delito de que fe trata, y que se debe referir , para que en suposicion de darse por probado el cuerpo del delito, si preguntaren como se prueba, lo assiente, ò mas menudamente lo pueda colocar en el memorial, para que de agni falga la possibilidad de suponerie, à constituirse reos de el a los que se presume lo son, que donde he dicho lo toque con el pretexto del cuerpo de deliro; y en los deliros de falledad, prevengafe el instrumento en que tiempo se otorgo, y à favor de quien , lo que fobre no haver fido refiere la querella, y que se prueba con los testigos instrumentales, prefenciales, iì otros, y declaracion del Bicrivano ante quien fuena otorgada, y fi fe comprueba, ò refulran mendacios, y quales; y lo mismo se entienda en la querella de haverfe viciado el instrumento; pero en estos casos es preciso parezca el instrumento, y se verifique con proeba lo que se le opone, y lo mismo quando se denuncia del Escrivano, que diò copia del instrumento antes de haver firmado la parte, que con la copia supuesta la firma, y el protocolo sin ella se verifica; y tambien fe de be atender juntamente con lo que refiero, à que digo lo que debe constar probado en las causas, como en las de querellas de palabras, ù danos se dice, y fe refieren los restigos, que las comprueban, las de amancebamiento los testigos, y fee de aprehension juntos, en la forma que se hallaron-fi esto sucediò. Vease lo que demàs de esto noto en el cuerpo de delito, que adelante doy en el memorial formal del presupuesto sobre que fe ha furdado esta obra, que està de num. 13. 2 num. 14. del difcurso , que por numeros lle-

10 A lo dicho se sigue el referir las culpas individuales, in dependencias porque lo estan los presos, en que se ha de observar el decender del mas grave delinquente al menos gravado, (en la prueba, ò fea por papeles, testigos, o indicios) y luego si tavieren algun defecto de probanza, referir en que confifte, ò bien sean , ò tengan su origen de aprehenfion, à deposicionnes de telligos, reconocimientos, u de lo que dicen los reos unos contra otros, ò en que en particular, ò general esten varios, ò negativos en las confessiones, en todo, ò parte , pero ha de ser de forma, que en cada indicio se aplique lo que à èl tocare, escusandose el sacar muchos indicios, fiendo todos de un genero ; pues aunque en si tengan division, haciendo un cuerpo de las materias de una especie, si en algo flaquean divididos, unidos fe fortifican, dandose parte de prueba unos à otros, sin que tenga inconveniente el que la prueba de cada circunstancia, de este que digo se forme, sea diversa; pues confiderandole, que no puede excluirfe de uno de los tres medios , papeles , testigos , negativas, ò variacion del reo, ò reos, podrà decirfe en cada circunstancia, que se prueba con todos, ò algunos de estos tres, individuando, como, y en quanto es la probanza; y el modo de colocar al referir cada comprobacion, debe fer, segun de donde nace cada circunstancia, pues la que procede de testigos, aquellos se deben anteponer à los papeles , ò instrumentos que se comprueban , y à lo que el reo niega , ò afirma , ò al contrario, naciendo de instrumentos, declaraciones, ò confessiones por mendacios, ò variaciones, eltos son los que se deben anteponer à los testigos, con lo qual se hallarà facilidad en decir por menor, ò resumir por mayor lo que pertenece à cada indicio, y à cada reo tocare, fin la duda, y confusion, que suele ocasionar el referir todo lo que hay en la caufa, como ha ido reful-

Quando en causa de indicios, en que se procede contra diversos reos, y de aquellos algunos de calidad, que hacen à un tiempo, como en gravamen de unos en favor de otros deben referirse, quando llega el caso, con la calidad en que dañan, ò favorecen, porque de aqui refultarà la eleccion de paffar con el mas gravado à la ultima diligencia de inquirir, que note en el cap. 3. de este libro.

En causa que se comprueba el delito, o indicios con unos mismos testigos contra to dos, ò alguno de los reos, no hay que individuar por menor la prueba de las enloas de cada uno, porque fuera impertinente fino es decir lo que contra aquellos refulto, y que

e comprobacion es una milma, refiriendola ina icla vez, y fi fe dudare del numero de los 1. fin cs, à de las substancias que de ellos se refore , o techa que fe les epone , u utro defecto ... o fe dice tiefen, fi fe pudiere fe lea à la letra, rabe hacerle premipramente, que para elio firsen les folies, que se ponen en donde estàn los to trace de elles al margen del memorial, ò if unt: miento.

Si el teffigo depone àzia delito contra el 100,0 à lu favor, de cierta ciencia, como perito, le refiere el oficio que tiene, y razones en que se funda lo que depone; y lo mismo debe hacerte, repiriendo la razon en que se funda el resligo de cierta ciencia, y en lo que dicen los

de cicencia, opinion, ò fama.

Si algun telligo añade alguna circunstancia particular contra alguno, o algunos de los sice, aquella folo debe facarfe en lo indivicual de aquellos contra quienta dice: y quando depone señalando tiempo en que palso lo que depone, contandole desde quando dice. debe ajustarse para assentar!o puntual en el memorial, o relacion, per lo que fuele diflonar el haver paffado mas quando fe viene à veran difinitiva el pleyto, porque fin esta puntua-Ildad havrà acafo en que caufe duda. Atsimifmo le note, que en caulas de indicios fuele Laver un unico testigo , que depone en todos, y como fe divide para facil inteligencia en cada porcion de las que comprueba, fuele hacer comulo de que fon muchos los examinacos, y porque la impossibilidad, ò la animofdad lucle demoffrarfe en fu contenido, ò todo junto, lo que debe hacerfe en el primer cafo en que deba nombrarle, es, decir, (en zeabando lo general de aquel cargo, ò indicio) y porque este testigo de quien acabo de peferir el nombre, se havrà de desmembrar el citho para otros casos que comprueba, dirè equi, para mas inteligencia, del modo en que cepone todo lo que contiene su deposicion, y referirle à la letra , con lo qual no le quedarà el escrupulo de si se tomò en el dividido otra inteligencia de la que junta su deposicion se Je debia dar, y podrà aplicarfe particularmente, norando quien es siempre que le nombec.

No haviendo en el testigo nota de tacha opuesta, ni de edad, no es necessario referir el rembre, edad, calidad, ni oficio del tellise , porque en aquellas circunftancias fe fupone van conformes las partes fin opoficion, y en cita forma està entendida la inteligencia, que se cebe dar à la disposicion de la Ley de Recopiladon (Ley 8. tit. 17 lib. 2.) Veafe el num. 16. figuiente. Debe escufarse en lo substancial la impercinencia de referir lo que hacia el testi-

go (como el fuele decir) quando effaba en la parte donde viò , ò percibio lo que depone , ni la hora, ni si era de dia, ù de noche, sino es que falte la razon que dà en la deposicion, y haya impossibilidad natural, por conflar en los autos lo contratio, ò haverse alegado las dudas que fobre su deposicion le ofrecen,por convenir à la defensa de las partes, que entones

El reserir de por si cada uno de los testigos examinados en una caufa, aunque fean los que deponen del caso del delito, y de los delinquentes, en la forma que en ellos lo dicen, lo tengo por materia poco substancial, como se sepa bien aplicar à cada hecho, delito, indicio, ò circunftancia, lo fubltancial, y formal. que particularmente en ellos haviere, aunque como hore en el num. 3. de efte s, efte pospuesto , ò antepuesto en el orden del processo, à la declaracion, è confession que se tomasse à los reos, ò à qualquiera de ellas, el delito, ò indicio, que d'spues, ò antesse calificò por mas prucba, pues con suponer al tiempo que se refiere el modo que huvo de subfianciar, (vease el num. 6. antecedente) podrà aplicarse en el ingresso, è cuerpo de la relacion en la parte propria que tocare, ò bien mire esto al todo, o à una , o muchas circunstancias de las que constituyen, que lo es el que se presume delinquente, y se debe decir en cada una , guardando la forma del apuntamiento, que està en el num. 5 antecedente, lo que refiero en el num. 10. y à la postre lo que se niega, ò afirma en la declaracion, ò confession, limitandose solo esta regla general en los indicios, que se forman de los mendacios que hay en la declaracion, y confession, y lo que despues verifican en contrario los testigos, sin omitir si huvo mas citados, y que no se hallaron, pareciendo por las diligencias, que confto fe hicieron para buscarse, y como ha de observarse en el que formaron las variaciones de las declaraciones de uos, y otros reos, ò refultan de las de un folo reo.

Y notese, que en los casos en que se procede contra un reo sobre diversos delitos, en que estè conficso, serà gran brevedad, y claridad, fi para relacionarlos se observare al principio el referir la especie, y el numero de ellos, y que luego se vaya refiriendo cada uno de por si, como lo declarò, ò confessò el reo, y en cada nno se diga ; y esto mismo se comprueba, porque el caerpo del delito se prueba con la aprehension en ral parte de tal cofa, y la deposicion de tales testigos, ò la declaración de tal interessado, y el que este reo cometiesse el delito, como el confiessa, y se ha referido, lo califica assimismo tal , ò tales depariciones, dtal, y tal diligencia, haviendo de en la comprobacion de la pregunta tercera, la prueba à la declaracion, y confession alguna diferencia en colas substanciales, le ha de referiren que circunitancias confilte, alsi de las que hacen à favor, como en contra del delinquente; pero no sabiendo colocar bien, menos inconveniente ferà el explicarle en aquel modo, que en el processo consta, que no resumir legalmente la porcion que à cada parte

toque. Veale en efte seel num.3. 11 Por escusar lo seperfluo, quando qualquier hecho, ò parte de el , ò qualquier indicio cità probado en sa genero con dos , tres , ò mayor numero de testigos, fintacha de menos idoneos, se permite al que poniendo los nombres, y folios de los que comprueban al margen, fe diga, ò escriva, que aquel indicio està probado en su genero con numero conculyente de testigos, siendo contestes, porque no lo fiendo, se deberà referir el numero con la calidad de que son singulares, ò que tienen tacha de edad, por no ser de los veinte años que pide la Ley para decir en lo criminal, o tener cuemiltad, o fer focio en el delito, à otra de las que las partes contrarias les spufieren : y fi el tettigo tachado por ano comprehendido en fu deposicion à muchos reos, quando llegue el cato de referirle en la culpa individual de cada uno, se debe escrivir en el memorial, ò notar en la relacion la cacha, sin poner mus que en la relacion de la culpa individual del primero reo la comprobacion de la tal tacha opuelta,

refisiendose la nota à ella para no duplicar la

racha, y su comprobacion en cada culpa. Veale

el cap. 3. del lib. 1. y en este libro el cap. 2.

5. ultimo. En passando con la relacion de los autos de famaria, y confession, si se hizo probanza en eljuicio sumario por el actor, demàs de la ratificacion de testigos, se ha de decir en elte eftado lo que mas se prueba; y no haviendola, se continua en le que se articulo por parte del reo contra el cargo, ò cargos, y lo que conforme à la pregunta probò, con quantos testigos, y en que sentido deponen, y la razon que dieren de su deposicion; desuerte, que con cada reo se ha de formar el cargo, y lo que de el se comprueba, y con quien, y en què tiempos, assi del hecho, como de la prueba, distinguiendo si son de la sumaria, ò plenaria lo que confesso el reo, lo que artículo, y probò conla misma distincion de los testigos de plenario, y de los que se vale à su favor de la sumaria, como fuele fuceder, y despues de esto lo que se alega, y si escansa de mas de un reo, no haviendo acomulado, passar à referir en esta forma lo que resulta contra los demás. Vease la probanza, que supongo hizo el primero reo

que eltà entre el num, 15 y 16.

En lo particular , d'individual de los rens, fi fon menores , o tienen oua calidad a in faver. debe referitle , y quales ellan conficsfos , lo que confessaron en las declaraciones, à contessiones que se les tomaron , à termentes que se les dieron, en que forma , y tiempo fe tatificaton, fi anadieron, è quitaion en la ratificacion, y en la individual de los demás complices , lo que de estas declaraciones, à confessiones les grava, y en que forma, y tiempo le bolvieron à ratificar como telligos , fi fue delpues de haver purgado la infamia que ocaf ona al delito para no tenerlos por idoncos, o fihuvo accidente por cuya caufa le suplio este deficto por el Juez por auto en que mando fe hicieffe ; fin haver precedido, o por otros de los motivos, que dexo expressados en los cap, 1. y 2. n. 5. en el c. 3. 5. 4. 11.5. y el c. 4. 5. 2. de elte 1 b. 2. 12 Si le acomulo al reo algunas caulas , de .

be referirle lo que de ellas retulta por mayor, como es el tiempo en que sucedio, calidad, y estado de ella , y si està fentenciada , y en que. y tolo se amplia esta regla en el caso de hacerse relacion de algunas caulas acomuladas à los processes que suelen hacerse à los Alcaydes de las carceles, fobre la fuga de algunos prefes, en los quales fe debe hacer muy especialmente re lacion de lo que refulto contra el reo que hizo fuga, porque assi el delito, como lo probado. y confessado por el reo en el, influye àcia el cargo, ò disculpa de los Alcaydes, ò sus Tenientes, para confideracion de la pena que se les ha de imponer, aun en cato de no haver dolo en que estos interviniessen en la fuga de los que estaban à su cargo, y debaxo de su custodia. Assimismo se amplia en las causas por sentenciar, en presencia, ò en rebeldia, que aunque acomuladas, son de muy diversa calidad que las fenecidas; y es la razon, porque las fentenciadas todas hacen para efte cato un folo indicio de acostumbrado el reo à delinquir en aquel delito de que se trata, ù otros en general, y sobre todas, debe pronunciarse la sentencia, en atencion à lo que de ellas refulta, como de la principal. Veafe en el lib. 1. cap. 15. 5. 2. num. 27. Ocra cofa fucede en caufa que à un tiempo escrivieron sobre un mismo delito dos, ò mas Escrivanos, ò Jueces, que yà aco- . mulada se dice, haviendo prueba en una, y orra por los mismostelligos: lo mismo que he referido contra este reo, consta en la causa acomulada, ò hay esta diferencia, repitiendo en que confifte, ò decir fi anade un tefligo, ò mas alguna cofa tubstancial tal cofa. Veale en este lib. el c. s. s. 2. n. 6. y 7. Assimilmo se note, que à instaucia de las par-

tes suele mandarse por los Jucces, que cor su nocido por ambas parres, se podrà mejor que assistencia se haga memotial aji stado, y aunque autes, o al tiempo de hacerle, proponer las duel que le forme sea muy inteligente, tuele no das que en algunas partes suelen offecerse, y elegir el medio mas claro , ò las partes difeurren mas apassionadas, que razonables, y de esto refulta, demàs de las disputas, y controversias, el perderfe el tiempo; y para que no fuceda, antes de empezar, a una, n otra parte, ò à ambos juntos, deberà comunicar la eleccion que tiene hecha de la forma en que le haparecido executarle, y fi en este huviere algunas dudas, oir las razones en que las fundan, y ò bien quedando de un acuerdo todos, o no, advertir la que pareciere mas clara, propria, y breve, y executarlo en aquella, alsi en el todo, como en la parte, atendiendo à las advertencias hechas, ù otras que de cada cafo, fegun es, fuelen refultar, sino es que sobre lo que hay la duda no se oponga à lo substancial del hecho, variandofe con la forma la substancia, pues de esta suerte se podrà creer, que se consiga en esta parte el mas puntual acierto.

Y en quarto à referir en cada caso, ò cir- contraria. Pero reparele en que todo lo que cunstancias de cha fi bit noia en que hiere el punto de la ofensa, il defensa de reo, ò actor, (scaparticular, ò Fisco) no hay dispensacion, y alsi debe oirfe lo que advierren las parres, y AlMinistre qualescosas son de este genero) con haver oido à un Señor, que presidia en la Sala, lo quel, formandole por si el Ministro, se escu- que la mucha hoja solia esconder la feura, puede manifestar, pues va formado, y reco- nes.

diflolverlas, llevando en todo por norte del acierto los medios mas razonables.

Lib. H. Cap. VIII.

13 Con las advercencias que dexo hechas en general, passare à formar el Memorial ajustado, legun la subitancia en que el Consejo tieno mandado se haga de qualquiera comission, conforme autos acordados, (Auto 17. fol. 63. y en les manuferites el de 30. de Junio de 626.) à exemplo del qual parece, que con mejor inteligencia que la mia podran los noticiolos adelantarfe en el acierro, si bien para los Juzgados inferiores en las causas en difinitiva està prohibido el que los Escrivanos no hagan relacion de los processos, fino es que los Jueces por si vean los pleytos. (Ley. 17. tit. 17. lib. 2. Pero lo contrario veo piacticado en las partes donde hay Escrivanos de inteligencia, y siendolo de conciencia, cessa la cansal de la prohibicion de la ley , y no hallo inconveniente en la practica dexo prevenido, es porque le escuse lo superfluo, fin omicir lo necessario, y que suele errarfe en no hacer buena eleccion, o planta de la forma en que cada cola se ha de referir , que notar redo lo substancial, y hecho, colocarlo alli esgala lo que en otra desproposito, y que en su lugar, escusando lo superfluo, sin atender dilluena al oido, y à un tiempo confunde, coà las impertinencias, que el afecto de los que mo tambien lo hace el entretexer con lo util litigan quieren introducir (sibien deberà faber do impertinente; y à este proposito me acuerdo faran muchas diferencias, y dilaciones, que en lo qual repetia en viendo que se gastaban imotro modo suelen seguirse; y assi hecho, se les pertinencias, o ponderaciones en las relacio-

Si espor comission se dice la comission folio tantos del quaderno de generales:

Pretensiones de las par-

M Emorial de lo que refulta de la caufa criminal, y autos fulmi-nadospor N. Corregidor, ò Alcalde Mayor, Ordinario, ù de la Hermandad, Juez en virtud de la comission despachada por ral Consejo, Chancilleria, ò Audiencia, para la averiguacion, y castigo contra los culpados en la muerte de N. vecino de tal parte, que fucediò en tal fitio , jurisdiccion de este Lugar , à tal hora , en que resultan culpados N. primero reo, N. quarto reo, N. quinto reo; assimismo està preso por dependencia de esta causa N. sexto reo; y aunque huvo otros presos por este delito, se ha tomado expediente con ellos, y estàn fueltos por haverse verificado, &c.

La parte querellante, de quien yà hay apartamiento, pretendio. que estos reos debian ser condenados en las penas en que havian incurrido, è incidentemente en tanto que se les ha seguido de daños. y tanto de costas causadas en esta causa, los reos pretenden ser abfueltos, y dados por libres, ù otras pretensiones que tengan.

Nota primera.

Comp obacion de la no-

Hase substanciado este processo conforme à derecho, y està la causa conclusa difinitivamente, haviendo articulos introducidos, La peticion en que fe for- reservada su determinacion para difinitiva , se dice , esta causa esta man los artículos referidos, folio tantos, tal quaderno. El auto, dantos en que Se reservo, folios tantos, tal quaderno.

conclusa difinitivamente , por haverse passado los terminos , que se concedieron de prueba en ella con todos cargos ; y aunque se introduxo tal, y tal articulo sobre tales cosas, pidiendose primeto, y ante todas cofas debido pronunciamiento, ofreciendole à probar le necessario por tal auto, ò autos, se reservo para difinitiva.

Presupuesto primero.

N. ya difunto , y N. primero reo , havia tal , y tal dependencia , de

que resulto el que tal dia , à tal hora , y en tal parte se travaron de

Para inteligencia de este delito, esde presuponer, que entre

Comprobacion del primero presupuelto. Quanto al disgusto, y lo que en el passò, y testigo, cap. 10. letra B. preg.6. cap. - 12 letra B, ambos mayores -de edad, y fin ta ha,o la que tuvieren, todos del lib. 1.

palabras, y te origino de que N. primero reo, dixo tal cosa à N. yà dirunto, el qual respondiò tal cosa, à que se le replicò, &c.y en esta ocasion amenazo N. primero reo, à N. yà difunto, y a tiempo de sacar la espada llego gente, y los metieron en paz, con que cesso por entonces aquel lance: desde este tiempo, aunque N. ya difunto , vino algunas veces à este Lugar , y se encontraban , y quitaron los sombreros, no le hablaron, presumese que esto nacio de odioque le causo aquel cafo. Advertencia primera.

Mas comprobacion del primero presupuesto.
Quanto à no hablarse despues del sucesso, aunque se quitaron los sombreros N. socio, letra A, preg. 22. cap. 11. lib. 1.

T en quanto al odio que refulto del difufto , cap.3. tib. 2. letra I.En el tormento confiessa, que en odio de tales palabra de injuria, que le dixo en el difousto, propuso de darle muerte.

otheraciones on his relacio-Comprobacion del cafo.

Cap. 3. lib. 2. letra I. En el tormento el primero reo confieffael cafo, diferenciando en que de la conferencia de los tres refulto el quedar de acuerdo de darle de palos. o cortar la cara, y que à este efecto fueron à executarlo. que el quarto reo no llevaba mas que un palo, que ordinariamente solia traer, vel quinto llevaba un punal, con el qual le tiro un golpe à la cara, y haviendose puesto en defensa, le tiro con el arcabuz que llevaba un arcabuzazo, y entre èl, y el quintoreo le acabaron de matar. O, depone de vista de lo que passo al hacer la muerte, aunque sin conocimiento de

Generalmente fuele haver muchas antecedencias à un hecho, y por la demonstracion antecedente se nota, que guardando grado se han de poner por presupuesto, primero que el caso, y unas antes de otras, guardando en referirlas los milmos tiempos en que le fueron figuiendo; y fi en los intermedios de ellos huviere algunas circunftancias, que no son del antecedente, ni figuiente, y conviene referirlas para mas inteligencia, ò por convenir al hecho final, por haver podido confistir en alguna el que sucediesse, se advierren estas cofas por via de nota, con que llevan los supuestos, y ellas claridad. y se viene à la vista el fin à que mirò aquel modo de colocacione Veanse los num. 7. y 8. antecedentes.

CASO.

Tal dia estaba en este Lugar N. yà difunto, y haviendo venido à traer una carta N. quinto reo foraftero, de N. fexto reo en ella causa, à N. primero reo, à causa de haverle servido antes en la labor del campo, le propulo le havia menefter para un negocio de empeño, con que para este efecto le detuvo aposentado, o le hos-pedò en casa del quarto reo su hacedor en la labor del campo, tanto tiempo, hasta que tal noche en casa del hacedor el primero reo propulo la resolucion dicha (en que estaba) y entre todos tres se confirio, si debia hacerse, ò no la muerte; y sabiendo que havia de falir el ya difunto del Lugar, le falieron à esperar N. y N. quarto, y quinto reo, y haviendole visto, falio el primero reo, y fue en su leguimiento à cavallo, prevenido de espada, y escopeta; el ya difunto se llegò à incorporar con los dos, que le havian ido à esperar en el camino, y profiguieron en el , con pretexto de que iban por un milmo parage, aunque à dillintas partes : alllegar àtal litio-venia ya cerca de ellos N. primero reo, y haviendole villo N. el quarto reo su hacedor, se assiò de N. yà difunto, y N. el quinto reo forastero, le tirò un golpe con un punal : viendose herido, se desembarazò de los dos, y facò su espada, y tirò al que le havia herido; à este tiempo N. primero reo, hallandose à poca distancia, le tirò un arcabuzazo, y despues le dieron diferentes heridas hasta dexarle muerto. De allise sueron todos tres à una quinteria del

possibilidad de lo que depufo, fe midio la distancia, fegun la parte donde estaba, haft a donde fucedio, y fe hisulto calificarse lo que depone , dicho cap. 3. del lib. 2. letra P.

Comprobacion del cuerpo de delito. Cap.5. lib.1. letra D, de-

claracion de Cirujanos. Dicho capitulo , letra E,

restigos del cuerpo de delito. Dicho capitulo , letra B, fee, y diligencia de la forma en que se halld el cadaver.

mero fo remite efta compro- 5. final, num. final. bacion à la primera del pre-Supuesto.

Quanto à la alevosta, se remite à la fegunda comprobacion del presuppesto. Ten lerra I, excepto en decir, que aunque la proposicion fue de darle muerte , la refolucion fue folo de darle algunos palos o cortarle la cara, y que el sucesso fue accidental, ocafionado de haverse puesto en defensa.

Comprobacion del legundo cargo.

Este cargo le comprueba el tormento dado à este reo, cap. 3. del lib. 2. letra 1.

Tel testigo del hecho sin conocimiento, cap. 3. lib. 2. letra O.

lifica dicho capitulo , y libro, leira P.

los reos, y para calificar la primero reo, y alli despidieron al forastero, y quedando en ella el hacedor, el primero reo se bolvio al Lugar.

Cuerpo de delizo.

El cuerpo de este delito es constante, por la declaración de Cizo vista de ojos, y de ella re- rujanos, de tantas heridas, la una de ellas hecha con instrumento de fuego, y las dem as con instrumento cortante, y punzante, y de estas la evala por tal parte, y otra de instrumento punzante efquinado, declaran fer de necessidad mortales.

Assimismo se comprueba con mucho numero de testigos, que vieron el cadaver con las heridas, de que havia falido mucha fangre. y la diligencia que en virtud de auto se puso, de que estaba en la forma referida en el sicio en que se hallo.

Advertencia fegunda.

Demàs de lo que noto en el num. 9. antecedente, se prevenga. que en el caso de consistir el delito en danos de mieses, ò cosa semejante, ha de constar de vista de ojos, y para el quanto fuè, y han Comptobacion del prime- de haver precedido aprecios de peritos, y en ellos casos esto es lo que se faca , o lo menos lo que sobre esto dicen los teltigos , para En quanto al diseusto pri- comprobacion del cuerpo de delito. Vease el cap. 3. de este libro.

Culpas individuales.

Primero Reo. Cargo primero:

Hacesele cargo, de que haviendo tenido un disgusto con N. yà dilos memoriales fe deberan ci- funto, en tal tiempo, y en tal parte, haviendo fido con ligero motar les mismos folios aqui, tivo, y de menos consequencia las palabras que en el passaron, le porque lo que aqui es permi- amenazo de muerte ; y no obstante haverlos hecho amigos ,y que Fido, alli vo. Lo demas de dado en aquella buena fee el yà difunto, trato de poner en execueste cargo lo comprueba el cion la amenaza, y sobre seguro alevosamente se valio de assessos, tormen to, cap. 3. del lib. 2. que lo executaran, resolviendolo entre su hacedor, y el quinto req foraltero, presos por esta causa.

Segundo cargo.

Hacefele cargo, de que haviendo quedado de acuerdo, y conformidad en que se havia de executar la muerte, haviendo sabido, que N. (difunto) salia de este Lugar, embio à que la executassen los contenidos en el cargo antecedente, y para que fuelle mas efectivo el hecho, fuè este reo à la vista del yà difunto, hasta que incorporandose con los dos que le esperaban, al llegar à tal sitio, dieron principio à executar lo que les havia ordenado, y se configuio, mediante el haver tirado este reo un arcabuzazo, de que le hizo una herida mortal, de necessidad, y de otras que le dieron este, y los demas reos, le dexaron muerto fin confession, haviendo estado fugitivo, y retraido despues que cometio este delito; y aunque despues de haver sido preso, para encubrirlo uso de diversas cautelas dolosas, conforme à las respuestas de sus declaraciones, en que ma-Tla vista de ojos que le ca- nifetto tu malicia , fue reconvenido sobre diferentes variaciones , y mendacios, como de los autos refulta.

Todas las citas figuientes de capitulos son del lib. 1. Quanto haver muerto de las heridas que dio este, se remite la comprobacion dla del cuerpo de delito: Quanto haver estado retirado desde que se cometio el delito, y retrabido, lo comprueban la deposicion de dos teffigos, en lerra A.T en el cap. 12 lerra C, y lo que el dice en su declaracion 1.c.10 lerra A. Quanto à las varraciones, y mendacios en que està reconvenido de dolofo, lo comprueban sus declaraciones, cap 10 letra A, y cap. 13 letra E, y las de los reos, cap. 11 letras A, y B. En el c. 12 la depeficion de un tefligo terra E, y la declaración, y deposicion del cap. 10. letra B, D, todos del lib. 1.

Lib. II. Cap. VIII.

Practica Criminal. 14 Aunque contra efte, que supule primeque especialmente resultaba mas particular de ro reo refultan cantidad de mendacios, y valas declaraciones de cada reo contra cada uno, riaciones, fuga, y retrahimiento, y lo demás en el lib. 1. cap. 13. S. 1. num. 3. de lo qual , y que de los autos consta, y se podrà ver en su lo notado aqui se podrà sacar lo que particularprimera, y fegunda declaración, y en las demás mente à cada uno tocare, quanto à indicies, partes que aqui se han citado en la margen anqueriendose executar segun el exemplo advertecedente, y de todo se podrà ir haciendo separaciones, como por exemplo el indicio que 15 El reducir à cargos la culpa, y refese puede formar del retrahimiento en la Iglesia, rir en ellos la substancia de ella, es particular de que assimismo refulta un mendacio, en que mode que yo he tenido en todos los memoestà convencido, como podrà verse en la negariales de las pesquisas que han sid o à mi cartiva de su primera declaración, que toca à elle go, en los quales, haviendo observado lo que punto, y en que para uno, y otro le comprueba prevengo, ha parecido buena forma, y brelo contrario por la deposicion del testigo exave à los Relatores del Confejo, fin que hava minado en el cap. 7. letra A, lib. 1. y el que fe havido cofa general, ni particular que adverexamino en el cap. 12. letra C, pregunta 12. y tirme ; y aunque , desconfiando de mi, he puesen el cap. ri. en la declaración del quarto reo, to alguno en la censura de tan grandes papeletra A, en la pregunta 15. todo del lib. i. y un listas, como hay en el turno de Receptores de restimonio dado en virtud de compulsorio del esta Corte, visto por algunos bien practicos, Escrivano ante quien supuso passaron unas y que igualmente se tiene de ellos el concepto cuentas en que dice estavo ocupado en la Iglecorrespondiente à su inteligencia, pidiendo me fia, como Mayordomo de Fabrica de ella, ò favoreciessen con advertirme su sentir, para la cofas semejantes. Omito el separar, ni referirenmienda, me honraron con excello, affeguranlo como debia, si huviesse de ir formalissimo do, que si sintiessen otra cosa, con ingenuidad la en estas demonstraciones. Y la primera razon es , porque un exemplo balta para demonstra-Notese assimismo, que para hallar en tocion de muchas formas. La tegunda, porque en casos de semejantes reos confiessos, basta el apuntarlas ; y tenerlas en la memoria para hacer relacion ; porque lo que enronces se confideraba por principal, yà se tiene por accessorio, porque se da otra forma de comprobacion de los cargos , no como en causas de indicios, fino como en las de probanzas por testigos, y

do caso, si se sigue el modo de substanciar que demuestro, la mas leve circunstancia, de que se pueda sacar indicio doloso contra los reos, se ha de tener atencion à la substancia de que se forman los cargos que se hacen particulares à los reos en las confessiones que se les tomò, como podrà verse en el lib. 1. cap. 15. 9. 2. en las confessiones tomadas à los de este presupuesto; y para que en aquellas, y en el memorial, ò relacion no se omita nada ,assi en el cargo , como en la comprobacion de el , se ha de recurrir à las preguntas de reconvencion, en que plenamente hallarà todo lo que sea necessario, assi para facar indicios, y comprobaciones por menor, como para culpas individuales. Vease la demonstracion en las declaraciones tomadas à los reos de este presupuesto en los capitulos 10. 11. 12. y 13. todo del lib. 1. Y vease assimismo lo que noto en el num. 16. figuiente en orden à

Continuanse en las dependencias de lo individual del primero reo.

Comprobacion.

folo deberan servir quando haya de hacerse

memorial para remitirle, para que en otra

parte se haga relación conforme à el, indivi-

duando por menor, aunque brevemente, lo

que resultare en las partes que se apunta la

substancia, pues de otra suerte el que lo huvie-

-re de ver para referirlo, mas le parecerà que

memorial apuntamiento. La tercera razon es,

que haviendo de referirlo yo , como particu-

larmente refulta en los antos, demás de haver

de ser mas dilatado este memorial, suera can-

far duplicadamente, constando de los autos,

y del refumen que à otro efecto hice de lo

softe de me declaf sciones, on oue me

Tomesele su confession à este reo, y en ella, como en las declaraciones, estuvo negativo en delito, dando divertas falidas à las Quanto à las declaracio- reconvenciones de unas manchas de fangre, que se hallaron en un nes se remite al segundo veltido suyo al tiempo del embargo de bienes, diciendo havia tido - cargo, y se ballarda alli don- cierto, que el vestido le havia traido puesto aquel dia que sucedio ne estau notades sus folios , à la muerte, pero que la fangre era ocasionada de otra causa; y que el haver salido aquel dia fuera del Lugar, fue por ir à caza, como

La confefrion ; lib. Li cap. 15 bera H.

acostumbraba otras veces; y el haver llegado à la quinteria, ine por haver ido por aquel parage; y en quanto à las horas, y tiempo que gasto en la caza, y estàr en la quinteria desde que salio, y bolvio al Lugar, en que havia alguna variacion: quanto al tiempo estuvo fir-me en algunas, y en otras sue convencido de vario, y a lo que resultò en unas, y otras de diferencia, no diò salida, como la que se le hizo sobre haverse retirado, à que dixo, que la ausencia se crecria, porque havia faltado de las partes publicas, pero que la causo el haver estado enfermo; y en el punto que se le reconvino sobre retrahimiento, dice estuvo en el, pero con la causa de unas quentas, que havia ajustado en la Iglesia, como Mayordomo de una dependencia de ella. Y quanto à haver escrito un principio de carta, que se hallo en sus papeles, que parece conducia à la premeditacion de este delito, estuvo negativo, en que se le convencio por declaracion de peritos. Y ultimamente en el tormento que en èl se executò, està confiesso en la muerre, de caso pensado, con la calidad de satisfacerse del agravio, y de haver sido accidental el suceder, pues folo la refolucion, que ultimamente se tomo, fue de cortarle la cara, ù darle de palos, y que se valiò de los complices en este delito, para executarlo, aunque naciò de la conferencia que con ellos tuvo el templar la refolucion.

Recibiose esta causa à prueba, y en el termino de ella se suponen ratificados, o abonados los teltigos, y que por parte de este reo fe hizo descargo; y como supuse en el cap.2. de este lib. 5.4.presento interrogatorio fobre algunas de las defensas que dan de si el pro-

cesso, y su confession sobre que hizo probanza.

Comprobacion de la fegunda pregunta. Seistestigos se supone concluyen en los terminos possibles a esta pregunta.

Fulano de tal edad, folio, quaderno.

Fulano de tal edad, folio, quaderno Fulano de tal edad, folio, quaderno. Fulano de tal. edad, folio, quaderno. Fulano de tal edad, folio, quaderno. Fulano de tal edad, folio, quaderno:

Tormento , cap.3. lib.

2. letra I.

Comprobacion de la tercera pregunta. Los mismos testigos que el antecedente, uotros en numero, con cluyen haver vifto en el cadaver la herida de la cara, y tienen por cierto por esta razon lo que contiene la pregunta.

Valese de la declaracion que hizo el Cirujano quando viò el cadaver, y aora nuevamente declara, que la herida, que entonces declard estaba en la parte de la cara, era de instrumento cortan- cesso con que havia hablado. te, larga, y poco profunda, folio, y quaderno.

Comprobacion de la quarta pregunta, Los mi mos testigos en numero la concluyen, p fe remiten en quanto à la nobleza , y honestidad de la muger de este reo, à lo que dexan dicho en segunda pregunta, donde dixeron largamento segun lo articulado en esta,

Segunda pregunta.

Articulò, que el difgusto sue grave por las palabras que le dixo el difunto, que no caben en èl, ni en fit muger, y descendientes, que respecto de ellas folicito ocasion de fatisfacerfe en público, y nunca le vieron faludar al difunto, ni que se tratassen con amistad, ni concurriessen juntos, y que antes estrañaban todos los de este Lugar el desahogo de continuar el venir à èl el yà difunto.

Tercera pregunta.

Que la herida de cuchillada, que tenia en la cara el difunto, manifiesta que fuè accidente la muerte, y folo el animo el que le le cortaffe la cara, o hiciesse otro dano menor, à correspondiente à hajarle, por el ex-

Quarta pregunt a.

Que es hombre noble de padres, y abuelos,quieto, y que si no es con causa tan grave,no se huviera movido à inquierarse, y que tienen por cierto los testigos, que en el hecho-la necessidad de salvar su vida solo le obligaria à executar la muerte, por lo templado que obra siempre en sus resoluciones, que es buen Christiano, temeroso de Dios, y de fus conciencias.

Comprobacion de la quinta pregunta. las antecedentes.

La querella se menciona en el lib.1. cap.6. S.I. пит. 3. а 6.

El apartamiento, lib. 2. cap.5. letra A.

quiera de los testigos tachados, se ha de guar- bacion en todos, o en cada cargo. dar lo que noto en el num. 10.antecedente de de refulta la prueba. Debefe afsimismo atender, quando se refiera la calidad de restigos, de quien el actor, ò el reo se vale, à lo que prevengo en el num. 11. de este s. en el punto penultimo de èl; y lo que noto en el cap. 2. de este

Debe formarse el cargo de la acusación, aunque no hay comprobacion de èl paraclaridad en la relacion de lo que se opuso, y lo que conforme à èl se probò , o no, unos los comprueban testigos, otros los mismos reos ratificados, como telligos, contra los otros; otros le favor hiciere, y porque no carecerà de fundareducen à indicios de mendacios, à variaciones de cada reo de por sì, ù de unos contra otros (en causas de complices) siendo las variaciones en materias substanciales, en otros la culpa individual particular de cada uno, se do precedido esto se podria hacer. compone de parte de rodo esto, y para facilitarel poder hacer los Memoriales ajustados, distinguiendo lo que contra cada reo resulta: troduccion, reserir el caso, y passar al cuerpo quanto à nuestro presupuesto se atenderà à del delito, y en cada culpa individual ir forlos refumenes hechos en el lib.1. cap. 13. §. 1. mando un numero de lo que dice cada testigo, num. 3. y en lo general parece, que para ha-cerlo serà bien usar de un facil medio, y es el cion de que resulta el cargo, ire haciendo estas que se haga un Abecedario de nombres de demonstracion es en lo que falta.

Quinta preguntas Que lo contenido en las preguntas ante-Los mismos testigos, y comprobacion, que en cedentes es publico, y notorio, publica voz, y

> Valefe del apartamiento otorgado por parte legitima, con las folemnidades de derecho, que està presentado en los autos.

16 En las probanzas que se hacen por los reos, poniendo uno en cada plana, y leyendo reos, dexo declarado mi fentir, en quanto la la fumaria, y demás autos, como fuere tocanrazon que deben dar los testigos que prefen- do à cada uno, aunque haya muchos, se aplica tan, y porque debe ser assi lo noto en el cap.2. à aquella hoja que le toca (el testigo con el \$.3.num.8. de efte libro, y assi deberà decirse nombre, edad, folio en que està, y lo substancial quando llegue este caso, como, y en què ra- que dice) y reconocido, assi lo tocante à teszon fundan las defenías; y la milina diffincion tigos, como reos unos con otros, y facado la se deba hacer quanto al numero de testigos, substancia en esta forma de todo el processo, se que no contestan, diciendo, en que diferen- halla dividido lo que à cada uno toca; despues cian, y fi, como fucede, se alargan à decir algo se coloca, y une, segun las especies diversas de particular, y diftinto, paffar à irlo refiriendo que se forman los cargos, aplicando lo que tocada coía de por sì ; y quando se refiera qual- ca à cada uno, o haya mucha, o poca compro-

Y tengafe por advertencia general, que este cap. y s. explicandolas, ò bien nazcan del fuelen resultar de el processo algunas cosas punto de derecho, como la edad, ò enemif- conjeturales, de las quales, fi fe le hizo cargo tad, ù de hecho, por fer interessado en la causa, al reo en la confession, deben tambien referirrefiriendo lo que fobre esto se alega, y de don- se, y lo que à ellas satisfizo el reo, y sobre ello alegaron una, y otra parte : pero si no se, hizo cargo de las tales cosas al reo en la confession, y las partes no las effimaron, aunque de ellas haga juicio de confequencia en su sentir, no debe ponerse como cargo, sino por nota: Y esto se funda, lo primero, en que el Juez, y las partes parece lo desestimaron; lo segundo, porque de facarlo por cargo, y no notarlo en la parte que le pareciere mas de apropiar, como à algun indicio, à circunstancia que ayude, podrà parecer parcial de la parte à cuyo mento esta nota, quando si se le opusiesse en la confession por cargo, podria dar entonces,o alegar despues tales fundamentos, que totalmente se desvaneciesse el micio, que no havien-

> 17 No obstante lo dicho, el estilo comun de hacer Memoriales se reduce à poner la in-

Culpa individual del quarto reo, hacedor de la labor del campo del primero.

Cargo Primero.

lib.2. §.final,num.9.

Hizosele cargo, de que haviendo sucedido à N. primero reo, con N. yà difunto, el lance, y difgusto de palabras que tuvieron en ral tiempo, y en fal parte, y comunicadofele, no le difuadio, ni procuro poner los medios que podian conducir a templar su aniComprobacion del

cargo primero.

1. El quinto reo en su declaracion, c. 11 detra B, preg.5.y 6. lib.1. 2. Testigo, c. 12.letra

C, en la preg.3.lib.1.

3. Efte reo en su declaracion, c. 11. letra A, en la preg.12. lib.1.

4. N. tejtigo, c.10. letra B, en la preg. 6. lib.1.

5.N.teftigo,c.10.letra D, de la preg.4.à 10,lib.1. 6.El primero reo en el tormento, c.3. lib.2. letra I. ratificado como testigo contraeste, y los demás FEOS.

mo, como debia; antes bien le perfuadiò à la venganza, y con efecto fue el principal instrumento de que dicho primero reo se valio para conseguirla, cooperando este con èl, assi en el consejo, como en tener en su casa oculto, y retirado al quinto reo preso por ella cansa, que executo dicha muerte, precediendo el conferir entre todos tres la forma de executarla, y haver falido de hecho, y caso pensado tal dia à tal hora assistio por donde havia de passar el yà distinto, y hallando disposicion para executarla con esecto, fue este reo el primero que le hecho la mano, para impossibilitarle la defensa, para que en el interin el foraftero, y su amo le dieran muerte.

1 Dice, que haviendo traido una carra desde su Lugar al primero reo, se la dio, y que posso en casa de este hacedor los dias que se detuvo en este Lugar.

2 Dice, que al quinto reo le viò dos,ò tres noches antes que sucediesse la muerte en casa del primero reo, en compania de este su hacedor, y que juntos se fueron à recoger à la possada del quarto reo donde los viò, y possaba, y que tiene por cierto estuvo alli de quatro à cinco dias.

3 Dice, que el quinto reo, que vino à traer la carta al (primero) reo su amo dos dias antes que sucediesse la muerte, y que ambos

dias possò en casa de N. (primero reo) su amo,

4 Dice, que yendo el dia que fucediò la muerte por el camino que de este Lugar và à tal parre, en tal parage en contro al yà difun-to, y que à poca distancia, algo mas adelante, por el mismo camino iba este reo en compañía de otro hombre forastero, que no conocio, y que desde el sitio donde se parò el testigo à trabajar en su labor del campo, viò que ambos à dos passaban àcia el monte, y que por el mismo camino, y àcia la misma parte passò lucgo el yà difunto, y que à muy breve rato paísò àcia el monte montado en un cavallo el primero reo, y no hace juicio contra este reo, ni forastero.

s El testigo citado al margen contesta con el antece-

6 Dice, tuvo al quinto reo forastero desde que le traxo la carta en casa de este reo, hasta el dia en que sucedio la muerte; que la noche antecedente entre el confessante, y este, y el quinto reo forastero convinieron en que havian de talir al camino, y darle de palos, o cortarle la cara; que para efte efecto salieron este, y el quinto reo à esperarle: que haviendo estado el confessante à la mira de quando falia, le figuiò en fu cavallo ; que los vino à encontrar à el và difunto, y à los dos incorporados, que iban por tal sitio del monte, que assi como le viò este reo (al primero que està confiesso) se asiò del và difuntò, en cuya ocasion el forastero con un punal, que llevaba, le tirò un golpe à la cara, y ultimamente, entre el primero reo, y el quinto (foraftero) le acabaron de dar muerte con diferen-

lo en la mano, que de ordinario traia. Dice tambien, que haviendo comun icado antecedentemente con este reo la resolucion en que estaba de ha cer lamuerte para tomar satissacion del agravio, nunca vino en executarla, y que antes le

tes heridas; y que este reo no llevaba armas algu nas mas que un pa-

cunstancias de indicios, y mendacios, y variaciones, que unas miran à la participacion en este delito, y otros al dolo de ocultarse, voy abreviando; como en otras partes he dicho, contentandome con hacer folo las demonstrahavia de poner para ir formal por indicio el

diffuadio de ello.

Aunque contra este reo resultan otras cir- mendacio, que contra este reo resultaba de suponer en su declaracion, que à la mitad del camino de la distancia que havia del Lugar hasta donde sucediò el caso de la muerte, se despidio del forastero, como comprueban lo contrario los dos testigos que contestan en el ciones en parte para el todo, porque aqui lib.t.cap.10. letras B, y D.Y la variación que resultaba de decir tambien este reo, que no

354 Practic havia servido el forastero en la casa de su amo, en que estàn encontrados ambos à dos en sus declaraciones, y otras muchas cofas, que con-tra el refultan de cítos generos, que le califi-can reo del deliro, y el dolo, que manificitan los reos, encubriendo los maleficios, como assimismo de esta ultima especie : quanto à las horas, y tiempos en que falieron, y llegaron à la quinteria, despues de hecha la muerte, en que estàn discordes, y varios todos tres, como podrà verse en las declaraciones, y confesfion de los capitulos 10. 11. 12. 13. y 15. del lib. 1. Pero fuera duplicar, y por la misma causa escuso el sacar los cargos del quinto reo, suponiendo, como lo supongo, uno, y otro, convencidos con los dos reftigos ultimamente citados con la confession hecha en el tormento del primero reo, y con el testigo de vista del hecho, aunque sin conocimiento del cap. 3. de este libro en la letra O. Pero negativos, como supongo, aunque se les dio tor-mento, como se podrà vèr en el cap. 3. 5. 2. num. 20. de este lib. 2. Y assimismo remito, en quanto al fextoreo, de quien al principio fe tuvo prefumpcion que era complice en este delito, y contra quien resultaba el haver embiado la carta, que se insinuaba traxo al primero reo (el quinto foraltero)y fuga al delcar-go, que à fu favor hace de lo que fe le imputa-ba en la confession del tormento al primero reo, lib 2. cap.3. letra I, y à la suposicion de la probanza, que en orden al justo motivo de su aufencia se dà por hecha en este z.lib.en el cap.

Dos cosas he reservado para este punto sinal : La primera es, que haciendo los memoriales para el Confejo, u otro Tribunal donde se haya de seguir la segunda instancia, debe notarfe, que quando se llega à poner la culpa individual de qualquier reo, despues de poner el nombre, la primera cofa que se pone es el cargo, y se assienta su comprobación, como aqui và demostrado, y luego se sigue la sentencia de que viene apelado, y luego se refiere el descargo que ha hecho, assi en lo alegado por una , y otra parte, como lo probado por influmentos, ò telligos, y efto es fegun lo rie-ne ordenado el Confejo por fii auto, que està en los acordados, fol.63. y es el n.17. Si bien yo he diferenciado en los memoriales que he hecho, y entregado en el Consejo, en que (como llevo presupuesto el nombre del reo al principio de mis memoriales, debaxo del supuesto, ò rubrica de que resulto culpado) luego que llego à nombrarle en las culpas individuales, passo à poner la sentencia que contra èl se pronuncio, y de alli deciendo à los cargos, y comprobación de ellos, y luego al descargo; y

la razon que tuvo para mudar, fegun el comun fentir, en parte la forma fue parecerme, que el auto se debia entender, dando una breve inteligencia del cargo, y decir inmediatamente la lentencia, y luego profeguir la comproba-cion individual, y aunque havia que decir otros fundamentos, como no es materia que tiene inconveniente en uno, u otro modo, me ha parecido no empeñar el dictamen, antes creere fiempre, que havra fido error, fi le hay de mi

La segunda, y ultima cosa, que me pareció debia notar, es, que en cau sas en que en las relaciones, o memoriales, es precifo nombrar al festor Presidente, à otro de los Señores de la Junta, ù del Confejo de Estado, ù otro Señor del Contejo, o los Señores Prelidentes de los demàs, siempre que sucede se dice el Señor, &c. fin que se de aquella preeminencia en el Con-sejo de Castilla à otro ningun personage, si bien se les dà el titulo que tiene el que se nombra, como el Duque, Conde, Marques, el Nuncio, &c. Y lo milmo fe observa en los demás Consejos, añadiendo en ellos el mismo tratamiento, haviendo de nombrarfe los que digo, o à algunos de los Señores que refiden en ellos.

Y notese, que las relaciones que se hacen de las causas en rebeldia, respecto de que en qualquier caso que se prenda, ò presente el reo, se le buelva à oir, como dexo notado en el c.4. §. fin, de este lib. y en el c.6. §. unico, despues de la sentencia, que và en èl pronunciada en rebeldia, letra E, en los num.figuientes, para no canfar en valde à los Jucces, basta el que se haga refumida la relacion de lo que refulta de la causa, esto es, diciendo: Tal delito sucediò tal dia en tal parte, procedese sobre decirle cometio N, executole en tal forma, hase seguido esta causa de oficio, ò à pedimento de N, el cuerpo de este delito es constante en esta forma, tantos testigos deponen de vista, ò cierta ciencia, singulares, ò contestes, ò hay tal, ò ral comprobacion, y la fuga del reo confta fe hizo en cal tiempo, està fubstanciada, y conclu-sa legitimamente la causa, que sobre assentar lo que hay en los autos, baftarà, y no embarazarà, ysi quisiere el Juez se haga, hacerla por me-nor, que con esto no se le ocupa el tiempo contra su voluntad:pero esto ha de ser havien-do sido muy puntual en el todo, ò la parte de lo que haya affentado, assi à favor como en contra del reo.

Con lo qual, por aora, à honra, y gloria de Dios N. Señor, y de fu Santifsima Madre, y de todos los Santos de la Corte del Cielo, proteftando lo que como Catholico Christiano debo , doy fin à esta parte de la Practica, è Inftrucion de substanciar causas criminales.

-M c poner para ir format por indica el refidiabil de decar fam

INDICE GENERAL DE LAS MATERIAS FORMALES y substanciales, que en esta Obra se han tocado à proposito de los autos que en ella se executaron, assi para substanciar la causa del presupuesto, que se diò particular, como otras criminales, por discurrirle generalmente en todas. En que se ha atendido al sin de los motivos legales, que ocafionan cada auto, advirtiendo, assi à Ministros,

como à litigantes, con el fundamento que deben proceder en todas las causas que universalmente

fe pueden ofrecer.

tions, i.e . 8.2 a dil some number of the real vent Ayuda de cofta, e A libra à los Minifros confirment de con

A Bsueltos de la instancia de un juicio, si n.11. f.7.

Acusados los que pueden serlo cometiendo ver à proceder contra èl , y como , lib. 1. cap.

cerse en la sumaria, como se adquiere para que fol.8. no fe omitan, lib. 1, c. 12. 5.1. n.2. à n.7. y de fol.95. à 96.

Absolucion ad cautelam, que el Secular pi-de ante el Eclesiaftico, beneficio que tienen en algunos casos, lib.1, c.15.5.3, n.9.f.157.

Averiguacion fobre nuevos delinquentes, demàs de los que resultaron antes en las caufas, como se hace, y se substancia esta depen-dencia de lo principal, lib. 1, c, 15, 5, 4, n. 7.

Abogados, dan por bastantes los poderes para los litigios. Dificultades, que sobre estas aprobaciones se ofrecen, lib, 2, c, 1, 5, 1, n, 3,

Abogado nombra el Juez para que defienda à la parte, en què casos, y quando le apremia à ello, y suele multarsele, lib. 2. c. 2. 5. 1. n. 9.

Abonos de testigos, que se examinaron en la C.2, \$.2, n.9, fol, 205.

Abonar testigos de sumario, o plenario, que la otra parte tacha, como se hace, y en què tiempo, lib.z. c.z. \$ 4. n.1 3. fol, 223.

beldia, aunque lo estèn antes en causa de prefentes,y por què, lib. 2, c. 4. 5. 2. n. 22. f. 274.

Actor, debe legitimar el derecho que tiene, y como se hace esto legitimamente, lib. 1. c.6.

Abinelto, y dado por libre el reo de quien se cobran las costas, y falarios que se causaron, y expidiente que toman los pelquilidores, lib. 2.c.6. \$.1.n.9.f.301.

Acufador en hecho proprio, à estraño, es obligado à probar la acufacion, y feguir la caufa, à diferencia del denunciador, lib. 1, c, 2, 5.1.

deliro, lib.1.c.2.5,2. n. 1. y 5.f.7.

Acufacion, demàs de referir el caso, que Acusación, demás de referir el caso, que Aviso de las diligencias, que restan de ha-

Acciones, que pertenecen al acufador en hes cho proprio, lib.r. c.2. \$.3 .n.4.f.8.

Acufador en su proprio hecho, se admire en qualquier estado de la causa, llegando antes de la pronunciacion de la sentencia, y al acufador estraño no, lib.1. c.2. \$, 3. num. 11. fol,

Actor, en què caso suele declararle por no parte el Juez, lib. 1, c. 2. n. 11. f. 10.

Acumulacion de causas en lo criminal, por què ic hace, lib. 1, c, 4.5.1. n.7, f. 18; y veale el

Accidentalmente fin motivo antecedente fuelen fuceder los del itos, lib. I. C. 5. 9.2, n.I I.

Abrir el termino de prueba de oficio, se puede en causas de reos ausentes, lib.2. c,4. §.2. n,25.

Accidentes leves malogran grandes cofas, y fumaria, en què tiempo, y casos se hacen, lib.2, à què debe recurrirse para conseguirlas con acierto, lib. 1, c.7. 5,1. n.6.fol.43.

Hacienda de reos embargada, en que cafos se vende antes de la pronunciacion de la sentencia difinitiva, ni de haver passado los termi-Abonar se deben los testigos en causa de re- nos que dà el derecho para poderlo hacer, lib, 1, c.9. \$.1. n.9. f.71,

Accidente proprio de la especie de pregunta de reconvencion, lib. 1.c. 10. \$.1. num. 8. fol,

Accidentes varian los casos, dase un simil, propofito del cítado de la causa del presupuesto de esta obra, lib. 1. cap. 11. \$.1.num. 1.

Accion activa se dà en la virtuh de la cons-